



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 144

Radicación: 76001 33 33 006 2013 00152 00
Medio de control: Reparación Directa
Demandantes: Walter Alfonso Santacruz Arbeláez y Otros
feyego@yahoo.com
feyego@hotmail.com
alejaba25@hotmail.com
Demandados: Municipio de Santiago de Cali
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
Emssanar E.S.S.
edwargutierrez@emssanar.org.co
tutelascv@emssanar.org.co
vallecauca@emssanar.org.co
emssanarsas@emssanar.org.co
charlenecorrea@emssanar.org.co
Llamada en Garantía: La Previsora S.A. Compañía de Seguros
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
dsanle@emcali.net.co

En atención a lo dispuesto en Sentencia No. 115 del 09 de septiembre de 2022, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente Doctor Guillermo Poveda Perdomo, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia No. 37 del 25 de abril de 2016 emitida por este Despacho, en la que se negaron las pretensiones de la demanda, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1º. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia No. 115 del 09 de septiembre de 2022.

2º. Por Secretaría realícense las anotaciones de rigor y procédase con el archivo del expediente, previa liquidación de costas si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JULÍAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación N° 141

Proceso: 76001 33 33 006 2017 00152 00
Medio de Control: Ejecutivo
Demandante: Alexi Armando Suarez Pedraza
cristinapgomez@hotmail.com
alexi812@hotmail.com

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
edwin.marin1212@correo.policia.gov.co
deval.notificacion@policia.gov.co
mecal.undej-pru@policia.gov.co

En este momento procesal, sea del caso poner de presente que mediante auto No. 962 del pasado 15 de diciembre de 2022,¹ se ordenó lo siguiente:

*“Primero. AUTORIZAR el pago del depósito judicial No. 2444730, por valor de \$570.013.516, para lo cual se dispone librar la correspondiente orden de pago con abono a cuenta en favor de la entidad demandada, a la **cuenta corriente No. 110- 080000125-8 del Banco Popular denominada “TESORAL DEPTO. POLICIA NACIONAL”**, cuyo titular es la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional. Procédase por Secretaría el cumplimiento y seguimiento a dicho trámite”*

No obstante lo anterior, mediante constancia secretarial, la Secretaría de este Despacho informa²:

“(…) En la fecha me permito dejar constancia que en los días 19 de diciembre de 2022, 12 de enero de 2023 y 23 de enero de 2023, se realizó por Secretaría del Juzgado el ingreso de orden de pago a la cuenta corriente de la Policía Nacional 110.080000-125-8 por valor de \$570.013.516,00 del Depósito Judicial N° 2444730, NIT-8001413975; con los correos electrónicos deval.notificacion@policia.gov.co y edwin.marin1212@correo.policia.gov.co del abogado Edwin Jheyson Marín Morales en calidad de apoderado judicial de la institución. Número de cuenta, del título valor y correos institucionales que reposan en la providencia del Despacho que autoriza el trámite.

*En el día de hoy vía telefónica al celular 318.7855605 la Doctora Sandra Primero funcionaria de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia con sede en esta Ciudad, manifestó al Doctor Humberto García Coordinador para Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de esta Jurisdicción, que la solicitud del Juzgado a través de la Secretaría de abono a cuenta, ha sido rechazada, **por no estar la cuenta aportada en condición de apertura y/o abierta**; razón que se le dio a conocer a la Policía Nacional por parte del Banco Agrario y no al Juzgado,*

¹ Archivo 127 del expediente digital.

² Archivo 134 del expediente digital.

según se ha manifestado por parte de la funcionaria, sin que al momento se haya recibido alguna respuesta por parte de la Policía Nacional ni al Banco y a este Juzgado”

Así las cosas, dada la imposibilidad de materializar el referido abono a cuenta, por causas no atribuibles a este operador Judicial, se dispondrá nuevamente requerir al apoderado judicial de la Policía Nacional, doctor Edwin Jheyson Marín Morales, para que allegue al plenario certificación de la cuenta bancaria en la que se debe ordenar el abono del depósito judicial 2444730, en la que la entidad bancaria asegure que la misma está a nombre de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

La información requerida deberá ser allegada al Juzgado en el término máximo de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de la correspondiente comunicación que para el efecto se libre, la cual será remitida tanto de manera física como a la dirección electrónica que para efectos de notificaciones judiciales tenga establecida la entidad en comento.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

Primero. REQUERIR nuevamente a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, por conducto de su apoderado judicial Dr. Edwin Jheyson Marín Morales, para que allegue al plenario certificación de la cuenta bancaria en la que se debe ordenar el abono del depósito judicial 2444730, en la que la entidad bancaria asegure que la misma está a nombre de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

La información requerida deberá ser allegada al Juzgado en el término máximo de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de la correspondiente comunicación que para el efecto se libre, la cual será remitida tanto de manera física como a la dirección electrónica que para efectos de notificaciones judiciales tenga establecida la entidad en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
Juez

Aol.

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación No. 143

PROCESO: 76001 33 33 006 2018 00004 00

ACCIÓN: Ejecutivo

DEMANDANTE: Tomás Martín Muñoz Dorado
asesoriasjuridicasam@gmail.com

DEMANDADO: Municipio de Santiago de Cali
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

En este estado del presente proceso, el apoderado judicial de la parte actora solicita¹ “*se conceda la actualización del crédito y por ende la ampliación de las medidas ejecutivas que se libraron dentro del proceso de la referencia, toda vez, que la entidad demandada, no ha cancelado la totalidad del valor del crédito, la cual se estableció por su honorable despacho mediante auto interlocutorio 124 del 3 de junio de 2021 liquidando la demanda con corte a 17 de febrero de 2020. En este orden de ideas, solo se canceló el valor del depósito autorizado por su despacho mediante auto interlocutorio No. 349 del 3 de junio de 2021, valor equivalente a la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$6.900.967), resultando así, un valor pendiente por cancelar a mi poderdante*”.

En atención a lo pedido, el Despacho pone de presente al petente que si es su interés actualizar la liquidación del crédito, debe aportar tal ejercicio financiero², donde además deberá tener en cuenta la previsión hecha en el artículo 446 numeral 4º del C.G.P.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

INFORMAR al apoderado judicial de la parte demandante que si es su interés actualizar la liquidación del crédito en el presente asunto, debe éste aportar tal

¹ Archivo 65 del expediente digital SAMAI.

² Artículo 446-1 CGP: “Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado **cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito** con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (...)”

ejercicio financiero, donde además deberá tener en cuenta la previsión hecha en el artículo 446 numeral 4º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Aol

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación N° 142

Radicado: 760013333006 **2022 00085-00**
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Accionante: Humberto Galvis Marulanda
abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com
d.eus.humberto.galvis@cali.edu.co

Accionados: Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG
t_eorduz@fiduprevisora.com.co
notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co
fomag@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co

Teniendo en cuenta que en el presente asunto mediante auto No. 073 del 30 de enero de 2023¹ se dispuso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011, sin que las partes se hubieran pronunciado, quedando por tanto debidamente ejecutoriado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se dispondrá correr traslado a los apoderados para que presenten sus alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguiente a la notificación del presente proveído.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 181 inciso final de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado común a las partes por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que formulen sus alegatos de conclusión por escrito, advirtiéndose que durante el mismo término la señora Procuradora Judicial delegada ante este Despacho podrá presentar concepto si a bien lo tiene, al tenor del aparte final de la citada norma.

¹ Archivo 24 del expediente digital SAMAI.

SEGUNDO: vencido el término anterior pásese el proceso a despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Aol

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación N° 140

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2016-00116 01
ACCION: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
DEMANDANTE: Leonardo Thomas Mejía
jcmurango@hotmail.com
DEMANDADO: Municipio de Cali
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, el Despacho,

RESUELVE:

Apruébese la liquidación de costas visible en el expediente¹, efectuada por la Secretaría del Despacho en favor de la parte demandada por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 366 C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIAN ANDRES VELASCO ALBAN
JUEZ

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>

Fco

¹ Por el valor de un millón de pesos M/Cte. (\$ 1.000.000).



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 **2016 00116 01**
ACCION: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
DEMANDANTE: Leonardo Thomas Mejía
DEMANDADO: Municipio de Cali

En cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de la sentencia, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia en favor de la parte demandada.

1. Agencias en derecho 1ª instancia ¹	\$	000.000,00
2. Agencias en derecho 2ª instancia ²	\$	1.000.000,00
3. Gastos procesales demandada en el proceso ³	\$	000.000,00
Total	\$	1.000.000,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS. La suma de un millón de pesos M/Cte. (\$**1.000.000**) para la parte demandada.

Fco
FRANCISCO ORTEGA O.
Secretario
Con validez y efecto jurídico
(Dto 2364 del 22.11.12 y Ley 527 del 18.08.99)

¹ Sentencia de primera instancia no condena en costas.

² Sentencia segunda instancia condena en costas en un smmlv

³ Constancia secretarial infoliada